



**CUESTIONARIO DE PREGUNTAS DIRIGIDAS A S.E. EL PRESIDENTE DE LA
REPÚBLICA**
Comisión Especial Investigadora sobre Indultos (CEI N°16)

1. **A S.E. EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA:** Tras la concesión de los indultos, S.E. aceptó la renuncia de la ex Ministra de Justicia y Derechos Humanos, Sra. Marcela Ríos Tobar, quien dejó el cargo que ejercía *ad portas* de iniciarse la acusación constitucional que entonces fue entablada en su contra. Comentando la salida de la Sra. Ríos desde el Gabinete Ministerial, S.E. fue contundente en afirmar que *“hubo desprolijidades en la ejecución de la decisión de conceder los indultos”*, expresión que concitó relevante interés en los medios de comunicación del día 7 de enero pasado y que permite deslizar que el resultado de los indultos otorgados estuvo marcado por negligencias. Todo ello, evidentemente, habría fundamentado la aceptación de la renuncia de la ex Ministra, como una especial forma de reconocer la responsabilidad política que le cabía en el proceso. Lo cierto es que, en el transcurso de esta Comisión Especial Investigadora, principalmente a través de funcionarios del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, se han develado distintos hechos y actuaciones que podrían encajar en tales *“desprolijidades”*, partiendo por el evidente hecho de no haber dado mayor peso a las recomendaciones de Gendarmería en aquellos casos de condenados cuya salida al medio libre no era aconsejable.

En tal contexto, de manera específica y en relación con los deberes que deben cumplir los funcionarios públicos que intervinieron en este proceso: ***¿Cuáles fueron las desprolijidades que S.E. advirtió en la ejecución de su decisión de indultar y en cuyo mérito acogió la responsabilidad política que la ex Ministra de Justicia y Derechos Humanos asumió al renunciar?***

2. **A S.E. EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA:** Si bien el indulto es una atribución que S.E. puede ejercer de manera discrecional, es este un procedimiento reglado, que posee una regulación tanto en la Ley N°18.050, que fija normas generales para conceder indultos

particulares, como en el Reglamento de dicha Ley, contenido en el Decreto 1.542 de 1982 del Ministerio de Justicia.

En el artículo 9 de dicho Reglamento se establece una exigencia clara que es que la solicitud de indulto y los antecedentes que la acompañan adquieren el carácter de confidencial desde el momento en que esta es presentada por el condenado a la autoridad del establecimiento penitenciario, siendo de acceso solo para los funcionarios que intervienen directamente en el procedimiento. Esto es así en cuanto allí se contemplan datos privados del solicitante y antecedentes que pueden interferir con su proceso de rehabilitación. De hecho, fue S.E. y funcionarios de Gobierno como la ex Ministra de Justicia y Derechos Humanos o el Subsecretario de Justicia quienes antepusieron dicho argumento para no publicar los decretos que concedían indultos desde el momento en que se comunicó la decisión. Pese a lo anterior, el proceso de otorgamiento de indultos también significó la renuncia del Sr. Matías Meza-Lopehandía, ex Jefe de Gabinete de S.E. y de la Srita. Natalia Arévalo Arévalo, ex asesora de Gabinete del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

Si el procedimiento para otorgar indultos es confidencial, estos funcionarios jamás deberían haber accedido a la solicitud o los antecedentes que la acompañan, puesto que de lo contrario deberían haber sido sancionados conforme al inciso segundo del artículo 9 del mencionado Reglamento.

Considerando la renuncia de estos funcionarios tras el episodio, ***¿Tuvieron ellos acceso a la solicitud de indulto y a los documentos que la acompañan, la que reviste el carácter de confidencial? ¿Qué rol jugaron el Sr. Matías Meza-Lopehandía y la Srita. Natalia Arévalo Arévalo en la concesión de los indultos?***

3. **A S.E. EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA:** El caso de Jorge Mateluna Rojas es excepcional dentro del conjunto de indultados ya que es el único que no fue condenado por hechos circunscritos al así denominado “estallido social”. Sabemos que en el caso de este condenado hubo un proceso de cuestionamiento respecto de la legalidad y procedencia de la sentencia definitiva que lo condenó por su participación en un robo violento a una sucursal bancaria con porte de armamento. Dicha revisión de sentencia, legítima sin dudas, arrojó una verdad procesal irrefutable, puesto que la Corte Suprema estimó que el condenado lo había sido de manera correcta, manteniendo su sentencia a firme. Pese a aquello, asistía a S.E. una convicción sobre la inocencia del condenado ya que fue ese y no otro el argumento que contantemente señaló cuando fue inquirido sobre su situación.

¿Sigue pensando y creyendo que Jorge Mateluna Rojas es inocente? ¿Influyó la convicción de inocencia de Mateluna en la concesión de su indulto?

4. **A S.E. EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA:** El caso del indultado Luis Castillo Opazo es también particular y generó revuelo en la opinión de la ciudadanía. Su prontuario incluye causas de violencia intrafamiliar y condenas por robo con violencia, hurto, lesiones, robo en lugar no habitado, daños y desórdenes públicos. Evidentemente, ante tan nutrido prontuario, que se inició con más de una década de anticipación al “estallido social”, Gendarmería no aconsejó su liberación, debido a las escasas probabilidades de reinserción.

¿Tuvo S.E. a la vista la totalidad de antecedentes sobre el prontuario, condenas y procesos de naturaleza penal del indultado Luis Castillo Opazo al momento de otorgar la dádiva presidencial?

5. **A S.E. EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA:** Los decretos por los que fueron concedidos los indultos poseen una escueta argumentación, muy similar entre los distintos instrumentos, pero una frase destaca en aquellos que fueron otorgados a condenados por hechos de violencia en el marco del así llamado “estallido social” y es aquella que indica que los indultos se conceden para “*propender a la cohesión social y reencuentro nacional*”.

Sin embargo, desde el episodio de los indultos, dos situaciones han sido invariables. Por un lado, la profundización de la crisis en seguridad y de violencia que asola al país, inédita en su historia reciente, habiéndose escalado a hechos y a un fenómeno criminal del que no teníamos conocimiento y que indudablemente se incentiva, en parte, por las señales de condescendencia que la autoridad puede tener con el delito. Por otro lado, la constante disminución de la aprobación ciudadana a la gestión del Gobierno y en particular la que desempeña S.E.

¿Cree que los indultos favorecieron efectivamente a una mayor cohesión social y reencuentro nacional?

6. **A S.E. EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA:** Hemos abordado en esta Comisión, con funcionarios del Ministerio de Justicia principalmente, lo relativo a la delegación de la firma de los decretos de indulto. Sabemos que la ex Ministra Ríos suscribió los instrumentos por delegación de firma, pero se ha intentado señalar que lo que se delega es la facultad propiamente tal de otorgar el indulto. Se trata de aquellas atribuciones especiales del Presidente de la República reconocida en la Constitución, y por la cual se invaden competencias propias de otro poder del Estado.

¿Reconoce S.E. haber delegado la atribución especial señalada en numeral 14 del artículo 32 de la Constitución Política de la República?

